

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 271

Patía – El Bordo, Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO # 19-532-31-84-001-2023-00066-00

Demandantes: YAMILET CASTAÑEDA MONTENEGRO y CARLOS ENRIQUE PORTILLA BERMÚDEZ

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que el apoderado de los demandantes, dentro de la oportunidad para ello, subsanó la falencia de la demanda señalada en el auto de inadmisión. De manera que, en la actualidad, se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, este Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código en comento; y por el factor territorial, según lo dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 ibidem, pues la demandante YAMILET CASTAÑEDA MONTENEGRO está domiciliada en este Municipio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

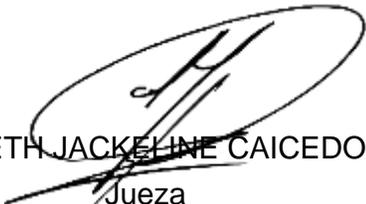
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00066-00, propuesta a través de apoderado judicial por los señores YAMILET CASTAÑEDA MONTENEGRO y CARLOS ENRIQUE PORTILLA BERMÚDEZ.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR para fines de su cargo a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza